



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD : 6757
Antecedentes : Solicitud General de MARZUCA HALABI
VICTOR
Ley de Transparencia
Materia : Solicita acceso a antecedentes de denuncia
SGD : 2014030025228
Santiago, 13 de Marzo de 2014

DE : Superintendencia de valores y seguros

A :
- Caso(372746)

Conforme a su solicitud de información, de fecha 17 de febrero de 2013, se comunica a Ud. lo siguiente:

1.- El artículo 3° de la Ley N°20.285, establece que la función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

2.- Por su parte, el artículo 5° del mencionado cuerpo legal, dispone que: "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3.- Asimismo, el artículo 10 de la normativa citada, indica que: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

El acceso de la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

4.- Con fecha 18 de febrero de 2014, esta Repartición recibió su solicitud de información requiriendo lo siguiente: "...solicita respetuosamente al Señor Intendente me proporcione toda la documentación referente a la recopilación del proceso administrativo que llevan ustedes a cabo respecto a la denuncia interpuesta por mi persona en contra de la administradora de fondos BTG Pactual Chile ex Celfin Capital".

5.- Al respecto, es necesario indicar, que el día 22 de julio de 2013, esta Superintendencia recibió denuncia

formulada por Ud. describiendo una serie de situaciones de las cuáles habría sido afectado patrimonialmente por BTG Pactual Chile S.A A.G.F (ex Celfin Capital)

6.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N°19.880, el procedimiento administrativo, "es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal" [El énfasis es nuestro].

7.- Asimismo, el inciso segundo del Art. 29 del mismo cuerpo normativo, indica que: "Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento". [El énfasis es nuestro].

8.- En dichas circunstancias, recepcionada por esta Superintendencia una denuncia, primeramente se recopilan los antecedentes atinentes a ella para verificar la existencia de situaciones o conductas que puedan ser objeto de sanción administrativa; y, sólo una vez que se tienen suficientes pruebas que sustenten la formulación de cargos, comienza el procedimiento administrativo sancionador en contra de quienes sean posibles sujetos infractores de la normativa bursátil vigente.

9.- De manera que, al encontrarse su denuncia actualmente en el periodo de información previa y no habiéndose iniciado procedimiento administrativo sancionador con formulación de cargos o que se aplique sanción, es decir, no existiendo acto terminal alguno, no es posible acceder a la información solicitada por Ud., conforme a lo dispuesto al Art. 21 N° literal b) de la Ley N° 20.285, a saber: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas"

10.- No obstante lo anterior, y en consideración al artículo 21 de la Ley N°19.880, Ud. como denunciante y sujeto de los hechos denunciados, se considera como parte interesada en este procedimiento administrativo, de manera que por el momento, sólo es posible entregar lo respondido por el reclamado respecto de su denuncia. Por lo mismo, se adjunta copia de:

- Oficio Ord. N°17.383, de fecha 05 de agosto de 2013.

- Carta respuesta de BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, de fecha 16 de agosto de 2013.

- Oficio Ord. N° 18.685, de fecha 21 de agosto de 2013.

- Carta respuesta de BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, de fecha 27 de agosto de 2013.

- Oficio Ord. N°20882, de 13 de septiembre de 2013.

- Carta respuesta de BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, de fecha 23 de septiembre

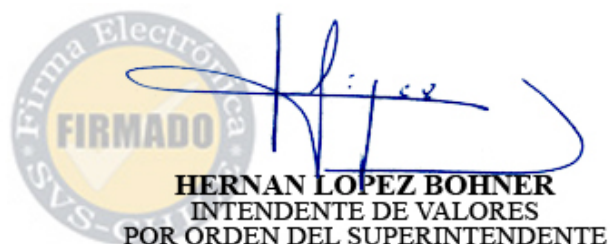
de 2013.

11.- Finalmente, y en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°20.285, se informa a Ud. que tiene el plazo de 15 días, contados desde la notificación de la denegación de acceso a la información para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, en caso que lo estime pertinente.

Sin otro particular.

Saluda cordialmente a Ud.

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

FOLIO: 20146757376960KiOmzglMUiYpnBPJsgYAiaecLVPMRh
www.svs.cl/validar_oficio/